



Martes 09 de octubre de 2012, n. 195

Corte Suprema de Justicia
SALA CONSTITUCIONAL

CIRCULAR N° 160-2012

ASUNTO: Improcedencia de conciliar en asuntos donde existe violencia doméstica de fondo.

A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL PODER

JUDICIAL QUE REALIZAN O PARTICIPAN EN

CONCILIACIONES JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 78-12, celebrada el 3 de agosto último, artículo XXXIV, acordó comunicarles el criterio de la comisión de violencia doméstica que considera que es improcedente conciliar casos de la materia de violencia doméstica, ni tampoco proponer la conciliación ni homologar acuerdos en los casos de otras materias, donde está presente dicha violencia, y se de la situación que se expone en el párrafo siguiente.

Al pretender conciliar en otras materias (civil, penal, contravencional, pensiones alimentarias y familia) no deben ofrecerse ni homologarse acuerdos que revictimicen ni legitimen situaciones de violencia, como lo serían por ejemplo, que la persona agresora se mantenga dentro de la vivienda, que se permita de nuevo su ingreso o que se archiven las medidas de protección que han sido dictadas por orden judicial. En éste último caso, debe recordarse que la vigencia o no de las medidas de protección es una decisión de la autoridad judicial y no queda a disposición de la persona víctima, máxime si con eso se pone en riesgo su dignidad o su integridad física o emocional.

San José, 18 de setiembre del 2012.

Lic. Silvia Navarro Romanini,

Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2012093759).